

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

Es propósito del Gobierno llevar a cabo, con los debidos asesoramientos, la revisión del vigente Código de la Circulación, dadas las dificultades que su aplicación ha presentado a causa de la complejidad de sus preceptos y por las dudas que al ser interpretado se originan; pero mientras esta revisión no se verifica, es de justicia modificar el apartado a) del artículo 298, en el sentido de que, sin merma de las garantías que para la seguridad de los autobuses de viajeros deben exigirse a los conductores, se facilite el canje de los carnets de conducción, reduciendo a un mínimo los gastos que esta operación origina.

Aconseja también la citada modificación el hecho de que son muchos los conductores antiguos, con gran experiencia, madurez y en perfectas condiciones físicas, que por la forma en que está concebido dicho artículo ven considerablemente mermadas las posibilidades de la profesión a que vienen dedicándose y que es su único medio de vida; esto aparte de que el mismo Código reconoce que serán respetados los derechos adquiridos.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del artículo 298 del Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, quedará modificado en la forma siguiente:

«a) El canje de los actuales permisos de conducción, por los nuevos que se crean por el presente Código, es voluntario hasta 1.º de enero de 1940 y se hará contra la presentación del actual, acompañando de dos fotografías del titular, sin

que se precise la entrega de instancia a la Jefatura de Obras públicas correspondiente, mediante el pago de dos pesetas por la confección de la libreta y libre de todo otro gasto.

Los canjes de los permisos de conducción se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

A) Los permisos de conducción de primera clase se canjearán por los nuevos de primera clase especial.

B) Los permisos de conducción de segunda clase se canjearán:

Primero. Los de segunda clase de primera categoría, por los nuevos de tercera clase.

Segundo. Los de segunda clase de segunda categoría y los de segunda clase de tercera categoría, por los nuevos de primera clase, siempre que el titular tenga cumplidos los veintitrés años; cuando esto no ocurra se canjearán por los nuevos de segunda clase.

Tercero. Los poseedores de los permisos señalados en el apartado segundo que no tengan cumplidos los veintitrés años, podrán conducir toda clase de camiones de servicio particular, quedando obligados, al cumplir dicha edad, a canjear sus permisos por los actuales de primera clase.

C) Los poseedores de permisos de conducción que con arreglo al apartado segundo anterior tengan derecho a entrar en posesión del permiso de primera clase, necesitarán para obtener el nuevo permiso de primera clase especial sufrir el examen correspondiente que determina el artículo 272, en consonancia con el 274 de este Código, con el pago de la mitad de los derechos que señalan los artículos 279 segundo y 274 séptimo, y libre de todo otro gasto.

Dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 2 abril 1936).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, que dicta normas para remediar el paro involuntario, otorga los beneficios que concede el artículo 13 de la ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones para aquellas casas de renta cuya edificación comenzase antes de 31 de diciembre de 1935 y termine antes de 31 de diciembre del actual año, siempre que se trate de derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales y construcción de nuevos edificios, derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley y construcción de nueva casa de pisos de renta, y construcción y ampliación de casas de pisos en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de propietarios por cada vivienda no excedan de los límites que el indicado artículo establece.

No se ha publicado Reglamento ni disposición alguna complementaria que desenvuelva los preceptos de la Ley expresada en cuanto a exenciones de contribución urbana se refiere, y con el fin de concretar las normas a que la solicitud de dichos beneficios y tramitación de los oportunos expedientes ha de sujetarse,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de marzo de 1895, reformada por la de 8 de febrero de 1907, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto director de las obras en la que se determine con toda claridad la fecha en que comenzó y terminó la edificación del inmueble.

b) Licencia de construcción expedida por el Ayuntamiento de la localidad.

c) Licencia de alquiler expedi-

da por el referido Ayuntamiento, o, en su defecto, recibo del Registro en el que conste la fecha en que se ha solicitado.

d) Contratos de arrendamientos de los diferentes cuartos o pisos de la finca; documentos que serán devueltos en el acto al interesado, después de relacionados en comparecencia que se unirá al expediente.

2.º Cuando se trate de fincas comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, se presentará con la instancia, además de los documentos reseñados anteriormente, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que acredite que la finca de que se trate ha sido construida con arreglo a las Ordenanzas municipales en solares resultantes del derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales, con la concesión gratuita a favor del Municipio de la faja destinada a vía pública, o construida en solares procedentes del derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley.

3.º Para disfrutar de la exención del pago de la contribución territorial urbana durante un plazo de cinco años que establece el expresado artículo 15 de la Ley, deberán presentarse, además de los documentos determinados en las letras a), b) y c) del número 1.º de la presente Orden, certificaciones de la Delegación provincial de Trabajo que acrediten que existe en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de la construcción, y del Ayuntamiento, haciendo constar que en la localidad se aprecia la falta de viviendas, teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

Las instancias presentadas en oficinas municipales serán informadas por la Junta pericial y remitidas a la Administración de Pro-

piudades y Contribución territorial de la provincia respectiva. Las presentadas en las oficinas de Hacienda, así como las procedentes de oficinas municipales serán remitidas al Servicio de Valoración urbana para que sean comprobadas sobre el terreno por los Arquitectos de Hacienda, quienes emitirán el correspondiente informe.

Cumplidos estos trámites serán enviados los expedientes a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su resolución.

5.º En el caso de que el interesado solicite a un mismo tiempo y para una misma finca la exención temporal de un año, que concede el artículo 29 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920 y los beneficios del artículo 13 de la Ley de 18 de marzo de 1895 o la exención de cinco años referida en el número 3.º, se deducirá de los veinte o cinco años el de exención por nueva construcción, o sea que quedará reducido a diecinueve o cuatro años, respectivamente, el beneficio establecido en la Ley de 25 de junio último.

6.º De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley no podrán disfrutar de los beneficios del artículo 13 de la de 18 de marzo de 1895 las fincas o parte de ellas habitadas por sus propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de abril de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 4 abril 1936).

## TESORERIA DE HACIENDA

Por la presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar haber sido nombrado Recaudador-Auxiliar de la Zona de Belorado D. Francisco Ruiz Fuente.

Burgos 10 de abril de 1936.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrían.

## CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Por acuerdo del Comité directivo de esta Cámara, se convoca a las entidades que integran el Censo electoral de la misma a asamblea general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social Isla, 7, entresuelo, el día 21 del corriente mes, a las doce, en primera convocatoria, y a las trece, en segunda, con objeto de proceder al examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de la Cámara y de sus Secciones respectivas.

En el mismo día se celebrarán otras dos asambleas extraordinarias, una a las nueve, en primera convocatoria, y diez, en segunda,

para la constitución de la asamblea de la Sección de Agricultura general de esta Cámara, y la otra a las diez y media, en primera, y once y media, en segunda, para la de Ganadería e Industrias derivadas y aprobación de sus respectivos presupuestos.

A cada una de estas dos últimas reuniones, asistirán los señores delegados de las entidades que oportunamente se adhieran, a cuyo fin se ha remitido a cada una de ellas un boletín que deben cumplimentar y remitir a estas oficinas antes del día 18 del corriente.

Los presupuestos antes dichos se encuentran para su examen a disposición de los señores delegados desde el día 10 hasta el 20.

Para la asistencia a estas asambleas extraordinarias pueden las entidades ratificar el nombramiento a sus delegados respectivos o nombrar uno especial en las mismas condiciones que el nombrado anteriormente.

Burgos 11 de abril de 1936.—P. A. del C. D.—El Secretario, Luis del Val.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 29.—En la ciudad de Burgos a 4 de marzo de 1936. Vistos en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, sobre reclamación de 4.000 pesetas, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander, seguidos por D.ª Manuela Ortiz Cerecedo, mayor de edad, casada, autorizada por su esposo don Pablo Fernández Ruiz, como demandante, contra D.ª Práxedes Fernández Barón, viuda; D.ª Felisa Iglesias Fernández, asistida de su esposo D. Manuel Gutiérrez; D.ª Práxedes Iglesia Fernández, mayor de edad, casada, asistida de su marido D. Roberto Zatarain, y D. José Iglesias Fernández, mayor de edad, agente de transportes, todos vecinos de Santander, pendientes ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta por las demandadas D.ª Práxedes Fernández, D.ª Felisa Iglesias Fernández y D.ª Práxedes Iglesias Fernández, contra la sentencia dictada por el Inferior, las que han estado representadas y defendidas en esta Audiencia por el Procurador don Luis Gallardo y Letrado D. Miguel García de Obeso, y por los estra-

dos del Tribunal la demandante D.ª Manuela Ortiz y D. José Iglesias Fernández, por su calidad de rebeldía.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que, con fecha 21 de agosto de 1935, dictó el Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Resultando: Que interpuesta apelación contra la misma por la parte antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personas que estuvieron las apelantes, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus restantes trámites, se señaló la vista del mismo para el día 21 del pasado febrero, en que se celebró, con asistencia e informe del Letrado de las apelantes, únicas partes personadas.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando los Considerandos primero y quinto de la sentencia apelada, sin aceptar los restantes, y

Considerando: Que basada la demanda, según se consigna en el fundamento de derecho tercero de la misma, en que los demandados, por su calidad de viuda e hijos de D. José Iglesias Aparicio son responsables de una deuda contraída por éste, correspondía a la demandante, conforme al artículo 1.214 del Código civil, justificar la realidad de tal deuda que consta, según aparece en los autos, en un pagaré que fué renovado y cuyo documento no se ha presentado en autos, pues no puede entenderse que lo es el firmado por el demandado D. José Iglesias Fernández, con la antefirma p. o., en 7 de marzo de 1924, obrante al folio 96 de los autos, porque en esa fecha ya había fallecido el Sr. Iglesias Aparicio, y por consiguiente, no apareciendo justificada la deuda hereditaria, no pueden ser compelidos los herederos a su pago.

Considerando: Que los actos de conciliación celebrados en 10 y 17 de septiembre de 1927, y a los que no concurrió la demandada doña Práxedes Iglesias Fernández, no pueden examinarse con separación del que se celebró el 15 de diciembre de 1933, con la asistencia de todos los demandados, donde éstos explican con toda claridad los motivos que tuvieron para hacer el reconocimiento de la deuda en los actos anteriores, reconocimiento que no afectaba a D.ª Práxedes Iglesias, y que los otros demandados, o mejor dicho, D.ª Práxedes Fernández y D.ª Felisa Iglesias, aseguran que lo hicieron en la firme creencia de que el documento

primitivo estaba firmado por su causante, y apareciendo de los autos, por la confesión del demandado D. José Iglesias, que tal documento estaba firmado por el mismo, cual si fuera apoderado de su padre el señor Iglesias Aparicio, de quien no tenía poder alguno, como tampoco se le han conferido su madre y hermanos, es visto que nada puede obligar a éstos, ya que, conforme al artículo 1.259 del Código citado, nadie puede contratar a nombre de otro sin estar por éste autorizado o sin tener por la Ley su representación legal, sin que pueda estimarse la ratificación a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, porque el reconocimiento hecho en los dos primeros actos conciliatorios fué desvirtuado por las explícitas manifestaciones hechas por todos los demandados en la última conciliación.

Considerando: Que además está perfectamente demostrado, en la prueba practicada a instancia de las demandadas D.ª Práxedes Fernández y D.ª Felisa Iglesias, que su causante, D. José Iglesias Aparicio, otorgó por sí mismo varios documentos y vivían con relativo desahogo, no teniendo necesidad de contraer deudas, lo que confirma la tesis sostenida por las demandadas que, por todas las razones expresadas, deben ser absueltas de la demanda.

Considerando: Que aun cuando pudiera deducirse que por la intervención personal en el negocio del demandado D. José Iglesias, fuera éste el único responsable de la deuda, como quiera que se le demanda con el carácter de heredero de su padre señor Iglesias Aparicio, no puede acordarse la condena que se solicita respecto a este demandado como deudor solidario, sin perjuicio de las acciones de que se crea asistida la demandante contra dicho demandado y que podrá utilizar en la forma que proceda.

Considerando: Que al revocarse el fallo apelado, y por no estimarse temeraria la actuación de las partes, no está indicada una expresa imposición de costas en ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que, con revocación de la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D.ª Práxedes Fernández Barón y D.ª Felisa y D.ª Práxedes y D. José Iglesias Fernández, en concepto de viuda e hijos de D. José Iglesias Aparicio, de la demanda contra ellos entablada por D.ª Manuela Ortiz Carecedo, sobre pago de 4.000 pesetas y los intereses legales desde la interposición de la demanda, sin hacer expresa condena de las costas de este juicio en ambas instancias. A su tiempo, de-

vuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal y por la rebeldía del demandado D. José Iglesias Fernández se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Alejandro Gallo.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito en Burgos a 4 de marzo de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal y del demandado rebelde D. José Iglesias Fernández, expido la presente en Burgos a 7 de marzo de 1936.—Amando Fernández Soto.

## EDICTO

Por el presente se hace saber a Secundino Pascual Rodero, que por auto de 10 de marzo último, le han sido aplicables al mismo los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 21 de febrero próximo pasado, y en su consecuencia, se tiene por extinguida la responsabilidad criminal de destierro, que dicho sujeto, a parte de otra ya cumplida, contrajo en la causa número 64 de 1933, procedente del Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, y que en la actualidad sufre en San Vicente de la Barquera.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Secundino Pascual Rodero, pongo el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 3 de abril de 1936.—Antonio María de Mena.

## Lerma

D. Julián Arribas Revilla, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta, para el día 18 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y simultáneamente en el de Torresandino, los bienes que se expresarán, que aparecen embargados para hacer efectivas cuotas del Retiro obrero y costas al patrono Ricardo Pérez Escolar, vecino de Torresandino, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que todo licita-

dor exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad de la finca y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa, guardándose las demás formalidades de Ley.

*Finca que se subasta radicante en término municipal de Torresandino.*

Una tierra radicante en el pago de La Nava, de cuatro fanegas de cabida, sembrada de trigo, equivalente a 125 áreas, linda N. Valentín Burgos, S. cañada merinera, E. Victoriano Sanz y O. Víctor Val, tasada en 600 pesetas.

Dado en Lerma a 8 de abril de 1936.—Julián Arribas.—Por su mandado, Pablo Pena.

## Anuncios Oficiales

*Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.*

Por el Letrado D. José Ramón de Juana, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Isabel Soto Manzanares, mayor de edad, empleado y vecino de Miranda de Ebro, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre anulación del acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 27 de febrero de 1936, que acordó el cese del recurrente como empleado del repetido Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de marzo de 1936.—Amando Fernández Soto

Por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre y representación de D. Félix Valencia Fernández, mayor de edad, empleado y vecino de Miranda de Ebro, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 27 de febrero del corriente año, que acordó el cese del recurrente como empleado de referido Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Burgos 26 de marzo de 1936.—Amando Fernández Soto.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital, y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma, Certifico: Que por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre y representación de D. Eugenio Cameno Carrión, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en fecha 27 de febrero de 1936, que ordena el cese del recurrente en el cargo que venia desempeñando; habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 26 de marzo de 1936.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Por el Letrado D. José de Juana Rubio, nombre de D.<sup>a</sup> Daniela Pinedo Vigalondo, vecina de Miranda de Ebro, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero último por el que se destituyó a la recurrente del cargo de encargada de los evacuatorios.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de abril de 1936.—Antonio María de Mena.

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 29 de abril de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 47 al 54 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, cuyo presupuesto de contrata asciende a 43.746'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.312 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz Pastor, número 24, el día 4 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y dis-

posiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 6 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm...., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: ...

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las pro-

posiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 29 de abril de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 11 al 14 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.291'03 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 937 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz Pastor, número 24, el día 4 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 6 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

#### Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL, número 86, correspondiente al día 11 de abril de 1936 y en su página 4.<sup>a</sup>, se inserta anuncio de reparación del firme de los kilómetros 1 al 23 de la carretera de tercer orden de Villante a Entrambasrestas.

Por el presente se manifiesta que, los kilómetros que comprenden de citada reparación, son el uno al

tres, en lugar de los kilómetros 1 al 23 que en dicho anuncio se manifestaba.

Se hace pública esta rectificación a los efectos oportunos y conocimiento general.

Burgos 15 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Alcaldía de Burgos.

Aprobados en sesión de ayer por el Ayuntamiento los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender a las obras de consolidación del Arco de Fernán-González, para la renovación del fichero del Padrón de habitantes, para abonar a 17 Guardias de segunda la diferencia de sueldo que les corresponde al pasar a primera y para pago de las cuentas procedentes del ejercicio anterior, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 9 de abril de 1936.—El Alcalde, Luis G. Lozano.

#### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Aprobado por la Corporación municipal interina de esta villa, en sesión de esta fecha, una habilitación de crédito extraordinario de 1.000 pesetas en el presupuesto de gastos para socorrer en especie a obreros en paro forzoso, a cubrir con el superávit disponible del resultante de la liquidación del presupuesto y ejercicio de 1935, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, por plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Gumiel del Mercado 11 de abril de 1936.—El Alcalde-Presidente, Cristóbal García.

## Anuncios particulares

#### Aviso a los Secretarios del partido de Belorado.

Convoco a los Secretarios de este partido a una reunión que se celebrará en Burgos, y en el local del Colegio, a las doce de la mañana del día 24 del actual, a fin de proceder a la cobranza de las cuotas del primer trimestre del año actual y las pendientes aun del pasado año y al propio tiempo cambiar impresiones sobre los problemas actuales de la clase. Ruego a los que no puedan asistir se sirvan comunicarlo antes de ese día y envíen el importe de sus cuotas, a fin de normalizar la situación económica del Colegio.

Belorado 12 de abril de 1936.—

El Vocal del partido, Manuel Martín.

#### Convocatoria a los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Briviesca.

Se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento del partido a una reunión que tendrá lugar en la casa consistorial de dicha ciudad, el día 22 del mes actual, a las once horas de su mañana, con el fin de tratar asuntos de interés para la clase y recaudar las cuotas de colegiados del primer trimestre del año en curso, atrasados, cuatro cuotas de la Mutualidad y «Boletín» del Colegio.

Se recuerda la puntual asistencia, siendo ésta obligatoria, según acuerdo de la última sesión.

Camero 13 de abril de 1936.—El Vocal, Lucinio Alonso.

#### Alcaldía de Oña.

Se rectifica el anuncio de subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 82, de fecha 7 del actual, en la siguiente forma: Primer grupo.—Comprende 494'160 metros cúbicos de madera y 78'724 de leña gruesa de los planes de 1933-34 y 1934-35, con una tasación líquida de 3.327'13 pesetas. Segundo grupo.—Igual metros cúbicos con una tasación líquida de 2.246'75 pesetas. Además, las mejoras del primer grupo importan 369'66 pesetas, y las del segundo 249'60.

La fianza se ampliará hasta el 25 por 100 del tipo de adjudicación.

Oña 7 de abril de 1936.—El Alcalde, Juan Arnáiz.

## HIDROELÉCTRICA ARQUIAGA, S. A.

#### Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y para dar cumplimiento al artículo 14 de los Estatutos, se cita a junta general ordinaria de accionistas, para dar cuenta del ejercicio social terminado en 31 de diciembre de 1935 y someter a la misma la aprobación del balance y gestión del Consejo.

La Junta se celebrará en Madrid a las diez y seis horas, del día 28 de abril de 1936, en la calle Hortaleza, número 106, 1.º, izquierda.

Seguidamente se procederá a la amortización por sorteo de las Obligaciones de la serie 2.<sup>a</sup>, según está consignado en la escritura de emisión y por acuerdo del Consejo, y las que resulten amortizadas se pagarán en metálico junto con el cupón correspondiente al 15 de octubre de 1935.

Madrid 15 de abril de 1936.—El Consejero Secretario, Luis Gutiérrez Villasante.